

El Programa se estructura en torno a las siguientes actividades:

A) Proyectos de investigación conjunta, que deberán ser acordados entre un equipo de investigación español y otro latinoamericano para la realización de una tarea de investigación en común, que será publicada conjuntamente. El Programa financia la cooperación y el intercambio entre dichos equipos, que deberán contar con los medios personales y materiales necesarios para la investigación.

Cada proyecto contará con un responsable español y otro latinoamericano, que se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

Las solicitudes, redactadas en los formularios pertinentes, deberán ser presentadas simultáneamente en los dos países. El responsable español lo hará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia; el responsable latinoamericano en la Embajada de España en su país a través de las oficinas técnicas del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

En ningún caso se tendrán en cuenta las solicitudes que no tengan contraparte. La financiación es para un año, prorrogable hasta tres en función de los resultados obtenidos.

B) Formación de Investigadores, destinada a la formación de recursos humanos de alto nivel en Instituciones de educación superior y Centros de investigación españoles.

Dirigida a jóvenes investigadores y tecnólogos latinoamericanos para la realización de una tesis doctoral en alguna de las áreas prioritarias señaladas anteriormente. Los candidatos deberán ser presentados y avalados por la Universidad o Centro de investigación al que estén vinculados en sus respectivos países en el momento de presentar la solicitud. Asimismo, deberán contar con la aceptación del Centro español y el acuerdo de un Profesor español para dirigir su tesis.

Las becas tendrán una duración de doce meses, prorrogables hasta tres años cuando la finalización de la tesis lo exija y el Centro español en que ésta se realiza lo solicite. La petición de prórroga deberá acompañarse de una Memoria de las actividades realizadas y un informe del Director de la tesis.

C) Cursos de posgrado.-Impartición de cursos de alto nivel con contenido teórico y práctico. Podrán impartirse en España por Profesores latinoamericanos o en América Latina por Profesores españoles. Tendrán prioridad aquellos cursos que contemplen distintos aspectos de una misma materia impartida por más de un especialista y deberán cumplir los siguientes requisitos:

Duración mínima: Veinte horas lectivas, incluyendo teoría y prácticas.

Se exigirá el abono de derechos de matrícula.

Se entregará un certificado a los alumnos.

Se encuadrarán en las áreas prioritarias.

Será necesario presentar un programa que incluya contenido, número de horas, distribución de éstas y alumnos a los que se dirige.

Tercero.-Podrán participar Investigadores y Profesores, tanto latinoamericanos como españoles, con experiencia profesional, de acuerdo con las condiciones y procedimientos que se señalan a continuación.

Cuarto.-Los solicitantes serán las Universidades, los Centros públicos de investigación y las Instituciones de política científica latinoamericanas y españolas. Las solicitudes deberán enmarcarse en las áreas prioritizadas y las Instituciones que las presentan deberán establecer un orden de prelación, en base al interés que presenten para la propia Institución.

Quinto.-Las solicitudes se redactarán en los formularios oficiales, que deben recogerse y presentarse en las representaciones diplomáticas o consulares españolas o en las oficinas técnicas del Instituto de Cooperación Iberoamericana en Latinoamérica antes del 15 de junio. Las procedentes de Instituciones españolas lo harán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia en el mismo plazo.

Sexto.-El Ministerio de Educación y Ciencia abonará el viaje y una asignación de 150.000 pesetas mensuales a los Investigadores latinoamericanos y únicamente los gastos de viaje de los españoles. La Institución latinoamericana solicitante deberá responsabilizarse de los gastos de estancia de los Profesores españoles. En ningún caso será tenida en cuenta una solicitud que no incluya el compromiso de financiación de dichas estancias.

Las becas de investigación, apartado B del artículo 2.º, están dotadas con los gastos de viaje y una asignación de 80.000 pesetas mensuales.

Séptimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia decidirá qué solicitudes deben financiarse durante la segunda quincena de julio.

Octavo.-La selección se realizará por un Comité integrado por:

Presidente: El Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales: Un representante del Instituto de Cooperación Iberoamericana (AECI), un representante de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un representante del Consejo de Universidades, un representante de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, un representante de la Oficina Regional de Ciencia y Tecnología para América Latina de UNESCO.

Secretario: El Consejero técnico de Relaciones Internacionales de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Noveno.-Son criterios para la adjudicación:

- La calidad científico-técnica del proyecto.
- Su viabilidad.
- Las prioridades regionales y españolas.
- La existencia de lazos de cooperación entre las Instituciones.
- El interés para la cooperación.
- Las indicaciones del Plan Anual de Cooperación Internacional.
- Su vinculación con proyectos del programa CYTED-D.

Décimo.-Todas las estancias que se produzcan al amparo del presente Programa, tanto en Latinoamérica como en España, tendrán una duración mínima de quince días y máxima de tres meses, salvo en el caso de las becas de formación de investigadores.

La Secretaría General Técnica se pondrá en contacto con las Instituciones interesadas, a efectos de concretar las fechas exactas y los itinerarios de los intercambios. La Secretaría General Técnica se reserva el derecho a proporcionar los títulos de transporte utilizado, en la medida de lo posible, líneas aéreas españolas, las tarifas más económicas y los itinerarios más cortos. Cualquier modificación o incremento en el precio del pasaje proporcionado correrá a cargo del usuario.

Undécimo.-Una vez finalizado el intercambio, los interesados deberán enviar a la Secretaría General Técnica, en un plazo no superior a tres meses, una Memoria detallada de las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, junto con un informe de la Institución en la que se ha desarrollado la tarea descrita.

La no realización del intercambio total o parcialmente, así como la falta de envío de la Memoria, podrá dar lugar a la reclamación por parte de la Secretaría General Técnica de las cantidades abonadas.

Duodécimo.-Las publicaciones que pudieran surgir de las actividades realizadas al amparo del presente Programa deberán reconocer expresamente este hecho.

Decimotercero.-La Secretaría General Técnica y el Instituto de Cooperación Iberoamericana (AECI) asegurarán la difusión del Programa utilizando para ello los medios de comunicación existentes y el envío de la información a los Ministerios gestores en todos los Estados de la comunidad latinoamericana.

Decimocuarto.-Queda autorizada la Secretaría General Técnica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 14 de febrero de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5126

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un contestador telefónico, marca «Alcatel», modelo Deimos, fabricado por «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga (España).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Alcatel Citesa», con domicilio social en calle Edison, número 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de contestador telefónico, fabricado por «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Málaga (España);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave número 90064032, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número CDX/2/990/M005/90/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GCT-0008, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo, como características técnicas para cada

marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

- Primera. Descripción: Tipo de mensaje.
- Segunda. Descripción: Tipo de memoria.
- Tercera. Descripción: Sistema de control.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alcatel», modelo Deimos.

Características:

- Primera: Contestador y registrador.
- Segunda: Memoria estática.
- Tercera: Manual y remoto.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del certificado de aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

5127 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1988, promovido por «Unilever, N. V.», contra acuerdos del Registro de 29 de enero y 27 de noviembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unilever, N. V.», contra Resoluciones de este Registro de 29 de enero y 27 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de «Unilever, N. V.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1987, por la que se concedió el modelo industrial número 109.650/8, y contra la Resolución del mismo Organismo de 27 de noviembre de dicho año, que desestimó el recurso de reposición contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5128 *ORDEN de 29 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de julio de 1990, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2149/1989, promovido por la Federación de Administración Pública de CC. OO.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2149/1989, interpuesto por la Federación de Administración Pública de CC. OO., contra la sentencia de fecha 20 de abril de 1989 de la Audiencia Nacional, sobre denegación de petición para formar parte de las Comisiones de Valoración de Méritos en los concursos para provisión de puestos de trabajo, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 12 de julio de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Administraciones Públicas de CC. OO. y por don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de dicha Federación, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 20 de abril de 1989, dictada en el recurso 18.445, que revocamos, declaramos el derecho del Sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de Valoración de Méritos no preferentes, prevista en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes de 19 de mayo de 1988, en igualdad de condiciones que los otros Sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial declaración sobre las causadas en apelación.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5129 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1800/90, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena) se ha interpuesto por don Jorge Antonio Perla Sánchez el recurso contencioso-administrativo número 1/1800/90, contra la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por habersele declarado la incompatibilidad para el ejercicio de su segundo puesto de trabajo en el sector público al amparo de la vigente Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1985).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el